

**12567** *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radioteléfono de VHF, marca «Icom», modelo IC-M58E-E, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Icom Telecomunicaciones, Sociedad Limitada», con domicilio en carretera de Gracia a Manresa, kilómetro 14, 08190 Sant Cugat del Valle, solicitando la homologación del equipo radioteléfono de VHF, marca «Icom», modelo IC-M58E-E, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, y de acuerdo con las normas: Solas 74/78, capítulo IV, reglas 4-1, 17 y normas complementarias de aplicación nacional, Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono de VHF. Marca/modelo: «Icom»/IC-M58E-E. Número de homologación: 50.0077.

La presente homologación es válida hasta el 31 de julio de 2000.

Madrid, 2 de abril de 1996.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roque.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**12568** *RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a todos los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3/431/1996 de la Audiencia Nacional (Sección Tercera) interpuesto por doña Ángela Pérez Rodríguez.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Contencioso-Administrativa de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 3/431/1996, interpuesto por doña Ángela Pérez Rodríguez, contra Resolución de este Departamento del pasado 12 de febrero de 1996.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 13 de mayo de 1996.—El Director general, Adolfo Navarro Muñoz.

**12569** *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el recurso interpuesto por doña María Isabel Escartín Buisán contra la Orden de 5 de mayo de 1992.*

En el recurso contencioso administrativo número 2.366/92, interpuesto por doña María Isabel Escartín Buisán, contra la Orden de 7 de agosto de 1992, por la que se publican los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria convocado por Orden de 5 de mayo de 1992, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha 15 de septiembre de 1995 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Arturo Molina Santiago en nombre de doña María Isabel Escartín Buisán, declaramos nula la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 7 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 19),

sobre publicación de las listas de aspirantes que superaron las pruebas para acceso entre otros, al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, por ser contraria a derecho en lo que se refiere solamente, a la exclusión de las mismas de la accionante, declarando su derecho a una puntuación total de 14,5350 puntos y a figurar en las citadas listas en el lugar que por tal puntuación le corresponde, debiendo la Administración indicar a la actora, la provincia a la que deba incorporarse para la realización de la fase de prácticas.»

Por Orden de 7 de mayo de 1996 se dispone el cumplimiento del fallo, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto la publicación del mismo para general conocimiento.

Madrid, 21 de mayo de 1996.—La Directora general, Carmen González Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Profesorado de Educación Secundaria, de Formación Profesional y de Régimen Especial.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**12570** *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de Constitución de la Comisión Paritaria del Sector del Metal y del Acuerdo de adhesión del citado sector al Acuerdo Interconfederal Relativo a la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).*

Visto el texto del Acuerdo de Constitución de la Comisión Paritaria del Sector del Metal y del Acuerdo de adhesión del citado sector al Acuerdo Interconfederal Relativo a la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), que fueron suscritos el día 26 de abril de 1996, de una parte por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL) y, de otra, por la Federación Siderometalúrgica de UGT y la Federación Minerometalúrgica de CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ACUERDO MARCO SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN PARITARIA DE SECTOR PARA LA INDUSTRIA DEL METAL

#### Declaración previa

La Federación Minerometalúrgica de CC.OO. y la Federación Siderometalúrgica de UGT de un lado y CONFEMETAL de otro, suscriben el presente Acuerdo con la intención de dotar a la industria del metal de una Comisión Paritaria del sector para la interpretación y mediación en los conflictos que se susciten en su ámbito.

#### Artículo 1. Naturaleza del Acuerdo.

El presente Acuerdo sobre constitución de la Comisión Paritaria del Sector para la Industria del Metal ha sido negociado y suscrito al amparo de lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido de 24 de marzo de 1995 (Real Decreto-ley 1/1995).